

PROCESO No. 11001400302620170009800 - VERBAL DE R.C.E. de RICARDO PINZÓN VELANDIA - CONTESTACION DE DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA DE PAOLA Y MATEO PEÑA MORENO de paola

Flor Alba Barrera Díaz <servijuridico8@gmail.com>

Mié 13/12/2023 12:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan David Olsen <jdolsen9@gmail.com>; paolapena910@gmail.com <paolapena910@gmail.com>; pena00157@gmail.com <pena00157@gmail.com>; harrison1809@hotmail.com <harrison1809@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO No. 11001400302620170009800 - CONTESTACION DEMANDA PAOLA Y MATEO PEÑA MORENO CON ANEXOS - JUZ 26 CMPAL BTA.pdf; PROCESO No. 11001400302620170009800 - excepcion previa PAOLA Y MATEO PEÑA MORENO JUZ 26 CMPAL BTA.pdf;

Señor

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001400302620170009800

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de RICARDO PINZÓN VELANDIA contra Herederos de PAUL PEÑA ARIZA

CONTESTACION DE DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA

FLOR ALBA BARRERA DÍAZ, en mi calidad de apoderada de **PAOLA SHARAI PEÑA MORENO y NICOLÁS MATEO PEÑA MORENO**, estando dentro del término legal, me permito remitir en 2 archivos PDF.

1. contestación de demanda con pruebas y anexos anunciados en la contestación
2. Escrito de excepción previa planteada..

respetuosamente,

FLOR ALBA BARRERA DÍAZ

Abogada Universidad Nacional de Colombia

Celular 3102022186

Señor
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001400302620170009800

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de RICARDO PINZÓN VELANDIA
contra Herederos de PAUL PEÑA ARIZA**

CONTESTACION DE DEMANDA

FLOR ALBA BARRERA DÍAZ, en mi calidad de apoderada de de **PAOLA SHARAI PEÑA MORENO y NICOLAS MATEO PEÑA MORENO**, cómo lo acreditó con el poder que adjunte al proceso, estando dentro del término legal que corre a partir del 29 de noviembre de 2023, según notificación por conducta concluyente y correo del Secretaria del despacho remitiendo el link del proceso para ejercer defensa, me permito contestar la demanda formulada, lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos de la demanda, nos pronunciamos de la siguiente manera, siguiendo el orden de los numerales plasmados:

El hecho 1. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 2. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 3. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 4. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 5. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 6. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 7. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 8 Contiene dos hechos a los que me referiré por separado:

- a. Como mis mandantes no fueron parte de las situaciones fácticas ni de los negocios celebrados entre las partes, no les consta que el vehículo al momento de la retención estuviera afiliado a TAXIS LIBRES y tampoco está acreditado documentalmente dentro del proceso, pues la certificación expedida por esta empresa el 11 de septiembre de 2014, obrante a folio 8 del cuaderno principal, solo da cuenta de una referencia a lo que puede producir un vehículo afiliado, pero sin referencia concreta al vehículo retenido.
- b. Como mis mandantes no fueron parte de las situaciones fácticas ni de los negocios celebrados entre las partes, no les consta que el vehículo al momento de la retención fuera trabajado en dos turnos, noche y día y que uno de esos turnos lo cumplía el demandante RICARDO PINZON VELANDIA y tampoco está acreditado documentalmente dentro del proceso, pues la certificación expedida por esta empresa el 11 de septiembre de 2014, obrante a folio 8 del cuaderno principal expresamente señala que el señor RICARDO VELANDI NO no tenía vínculo laboral con la empresa, solo da cuenta de su carácter re propietario del rodante.

El hecho 9. No le consta a mis mandantes, porque no fueron parte de las situaciones fácticas ni de los negocios celebrados entre las partes, entonces tendrá que probarse porque la certificación expedida por la empresa TAXIS LIBRES el 11 de septiembre de 2014, obrante a folio 8 del cuaderno principal, solo da cuenta de una referencia a lo que puede producir un vehículo afiliado, pero sin referencia concreta al vehículo retenido y conforme a la documental aportada al proceso por el actor, este tenía un taller de motos y de para ello arrendo el local del señor Paul Peña y se trasladó dicho taller cuando el señor Paul Peña pidió la restitución de su local. El socio del demandante no da cuenta que fuera conductor de taxi.

El hecho 10. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 11. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 12. Contiene dos hechos a los que me referiré por separado:

- a. En cuanto a los perjuicios causados con la medida cautelar deberán probarse.
- b. En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 13. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 14. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 15. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 16. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 17. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 18. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 19. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

El hecho 20. No es un hecho sino una afirmación del apoderado del demandante, que deberá probarse dentro del proceso, no solo en relación con el nexo causal entre el daño y el hecho, sino en relación con las cuantías reclamadas que deberán probarse, especialmente el concepto de lucro cesante, numerales, 1, 2 y 3.

El hecho 21 No es un hecho sino una solicitud formulada por el apoderado del demandante.

El hecho 22. No es un hecho sino una afirmación del apoderado del demandante.
No es un hecho sino una solicitud formulada por el apoderado del demandante.

El hecho 23. Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos pronunciamos de la siguiente manera:

1. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso en relación con las pretensiones 1,2 y 3 propuestas por el demandante.
2. Me opongo a la prosperidad de las pretensiones 4, 5, 6, y 7 formuladas por el demandante, por ser un cobro de lo no debido.
3. Me opongo a la pretensión 8, porque la condena se impondrá a quien resulte vencido en el proceso

EXCEPCIONES

Como excepciones de fondo se plantean:

- 1. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

El demandante pretende el reconocimiento de lucro cesante por lo que supuestamente dejó de producir el automotor retenido por 8 meses, las rentas o utilidades sobre la suma que consignó como depósito judicial, las rentas o utilidades por la suma que pago como por el bodegaje del automotor retenido, e intereses sobre las sumas referidas en las pretensiones 4 y 5 sin que las mismas se hayan causado.

En ningún hecho de la demanda ni en las pruebas adjuntas a la misma se establece que al momento de la retención del automotor este estuviera vinculado a la empresa TAXIS LIBRES, o que produjera los ingresos mensuales que pretende el demandante, o que este condujera el automotor, o que fuera rentista de capital para que dichas sumas sean reclamadas.

Cuando más, si así lo acredita, y no prospera la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, legalmente habrá lugar al pago de las sumas referidas en las pretensiones 2 y 3.

Pero no puede el demandante pretender un provecho adicional e injusto **y por el contrario tendrá que responder por el perjuicio que cause a mis representados, que son personas de escasos recursos, con el fallecimiento del señor PAUL PEÑA siendo menores de edad y dependiendo económicamente de la cuota alimentaria que les suministraba, quedaron en una situación aún más precaria por lo que el juzgado concedió amparo de pobreza a su representante legal.**

La medida cautelar practicada y demás actuaciones que despliegue el demandado, afecta aún más a mis mandantes quienes igualmente se encuentran en precaria situación económica y no podrán disponer de lo poco que les toca en la sucesión de su padre, para proveerse una vivienda independiente de la casa de sus abuelos maternos ni apoyarse para acceder a educación superior.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR NO NOTIFICACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA

a. Establece el artículo 94 del C.G.P.

“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del

día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

“La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.”

“La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.”

“Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.”

“El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.”

- b. En el presente caso, la demanda fue admitida el 17 de febrero de 2017, providencia notificada por estado del 20 de febrero de 2017.
- c. Hasta el 16 de febrero de 2018, esto es ad portas de cumplirse el año de notificación por estado del auto admisorio de la demanda, se solicita el emplazamiento del demandado.
- d. El emplazamiento es negado por auto del 22 de marzo de 2018, notificado por estado del 23 de marzo de la misma anualidad. Y sólo hasta el 19 de abril solicita nuevamente el emplazamiento, esto es más que vencido el año que tenía para surtir la notificación de la pasiva.
- e. Y por si fuera poco, mediante auto del 20 de enero de 2022, notificado por estado del 21 de enero de 2022, se ordenó a la parte actora integrar el contradictorio con los herederos del causante, y el demandante no cumplió tampoco con la carga de notificarlos en el término fijado en el artículo 94 del C.G.P. para interrumpir la prescripción de la acción.
- f. Salta entonces a la vista de la propia actuación procesal del expediente, la configuración de la prescripción de la acción por no surtir la notificación de la demanda en el término fijado en el CGP.

3. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.

Ruego al señor juez que conforme al artículo 282 en el evento que halle probados los hechos que constituyen una excepción proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia.

4. EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAUL PEÑA

Manifiesto al señor juez que coadyuvo las excepciones y solicitud de pruebas formulada por el Dr. VICTOR JOSE BRITTO BALLESTEROS por el curador ad litem de los herederos indeterminados de PAUL PEÑA que puedan ser favorables a los intereses de mis mandantes.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas:

DOCUMENTALES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE.

Solicito tener como prueba a favor de mi representado los documentos aportados con la demanda.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

1. Consulta del proceso No. 11001400301720110098600 en la página de la rama judicial de la que se establece que el Proceso No, ejecutivo singular de PAUL PEÑA ARIZA CONTRA EL DEMANDANTE Y OTRO, reposa actualmente en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
2. Consulta del proceso No. 11001400302620170009800 en la página de la rama judicial.
3. Copia del registro civil de defunción de PAUL PEÑA ARIZA
4. Solitud de amparo de pobreza dentro de proceso de sucesión de PAUL PEÑA ARIZA y auto que concede el amparo.

OFICIOS.

Solicito al señor juez oficiar al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, a efecto de que llegue al proceso copia integral del proceso No.

11001400301720110098600 ejecutivo singular de PAUL PEÑA ARIZA contra RICARDO PINZON VELANDIA Y JOSE MIGUEL.

Prueba que es conducente y pertinente pues en dicho plenario obran documentos que permitirán probar las excepciones de mérito propuestas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte del señor **RICARDO PINZÓN VELANDIA**, de conformidad con las formalidades legales, el cual le formularé en la audiencia respectiva,

TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez que se me permita contrainterrogar a los testigos del demandante.

- 1) PABLO EMILIO AYA HURTADO, C.C. No. 19.337.659, quien puede ser notificado en la Carrera 121 B No. 128-54 Prados de Santa Bárbara Suba - Bogotá, D.C.
- 2) RAMIRO CUBIDES ROMERO, C.C. 79.663.271, quien puede ser notificado en la Calle 127 D Bis No. 88A- 22 de Bogotá, D.C.
- 3) EDWIN ARMANDO ACOSTA RODRIGUEZ, C.C. 1015406804, quien puede ser notificado en la Calle 128 No. 88-15 de Bogotá, D.C.

PRUEBAS SOLICITADAS POR CURADORES AD LITEM

Manifiesto al señor juez que coadyuvo la solicitud de pruebas formulada por curadores adlitem que puedan ser favorables a los intereses de mi mandante

ANEXO

1. Escrito de excepción previa.
2. La prueba documental que se aporta con la presente contestación

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes pueden ser notificados, así

- a. **PAOLA SHARAI PEÑA MORENO:** puede ser notificada en la Calle 77 Bis #114 A-34 de esta ciudad y dirección electrónica paolapena910@gmail.com
- b. **NICOLAS MATEO PEÑA MORENO PAOLA PEÑA MORENO:** puede ser notificado en la Calle 77 Bis #114 A-34 de esta ciudad y dirección electrónica pena00157@gmail.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 105 No- 15-53 Apto 302 de esta ciudad o en la dirección electrónica: servijuridico8@gmail.com
Celular: 3102022186.

De esta forma se da contestación a la demanda

Del Señor Juez, respetuosamente,



FLOR ALBA BARRERA DÍAZ
C.C.No 51.776.365 de Bogotá
T.P. No. 52.903 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

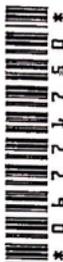


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06771750



* 0 6 7 7 1 7 5 0 *

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	G	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
PEÑA ARIZA PAUL * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 19374175 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	0	3	09:10	725656072	* * * * *
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico		X	SERGIO ALEJANDRO OSORIO SANCHEZ - MEDICO * * * * *									

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1116818480 * * * * *						* * * * *				

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario autorizado									
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	0	5	KAREN LILIANA PARRA SOTEX NOTARIO ENCARGADO KAREN LILIANA PARRA SOTEX BOGOTA D.C.			

ESPACIO PARA NOTAS										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(DEC. 1534 DE 1969 RES. 003 DE 2008)
BOGOTÁ D.C.
TOMO _____ FOLIO _____
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
12 FEB 2021





Fecha de Consulta : Tuesday, December 5, 2023 - 12:27:47 PM

Número de Proceso Consultado: 11001400301720110098600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal - CIVIL	Juez 17 Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PAUL PEÑA ARIZA	- JOSE MIGUEL GUARIN PAEZ - RICARDO PINZON VELANDIA

Contenido de Radicación

Contenido
1 COPIA DE ARCHIVO, TRASLADO, DEMANDA, CONTRATO, ANEXOS.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE REMITE MEMORIAL AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ			10 Jul 2014
28 Feb 2014	ENVÍO EXPEDIENTE PARA DESCONGESTIÓN	SE REMITIÓ POR COMPETENCIA AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ			10 Jul 2014
11 Dec 2013	OFICIO ELABORADO	DC VEHICULO			11 Dec 2013
03 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2013 A LAS 17:56:32.	05 Dec 2013	05 Dec 2013	03 Dec 2013
03 Dec 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Dec 2013
03 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2013 A LAS 17:55:29.	05 Dec 2013	05 Dec 2013	03 Dec 2013
03 Dec 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD				03 Dec 2013
25 Oct 2013	AL DESPACHO	CON CONTESTACION Y SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO			25 Oct 2013
09 Oct 2013	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO				09 Oct 2013
03 Sep 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				03 Sep 2013
30 Jul 2013	OFICIO ELABORADO	INMOVILIZACION VEHICULO			30 Jul 2013
27 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2013 A LAS 08:01:04.	29 May 2013	29 May 2013	27 May 2013
27 May 2013	AUTO DECRETA RETENCIÓN VEHÍCULOS				27 May 2013

17 Apr 2013	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL 17 DE ABRIL DE 2013, CON INFORME DE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO EN EL REGISTRO AUTOMOTOR DE BOGOTÁ.			17 Apr 2013
19 Feb 2013	OFICIO ELABORADO				19 Feb 2013
10 Oct 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2012 A LAS 14:33:54.	12 Oct 2012	12 Oct 2012	10 Oct 2012
10 Oct 2012	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRECCION AUTO DECRETO MEDIDAS			10 Oct 2012
31 Aug 2012	AL DESPACHO	PARA CORREGIR AUTO ANTERIOR			31 Aug 2012
11 Aug 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONTANCIA DE QUE NO ELABORA EL OFICIO DE EMABRGO POR CUANTO EL AUTO QUE LA DECRETA SE DEBE CORREGIR			11 Aug 2012
27 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2012 A LAS 18:00:58.	31 Jul 2012	31 Jul 2012	27 Jul 2012
27 Jul 2012	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Jul 2012
13 Jul 2012	AL DESPACHO				13 Jul 2012
10 Jul 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMBARGO			10 Jul 2012
05 Jun 2012	ENTREGA DE OFICIOS	RETIRA DR RICARDO MEZA PIEDRAHITA			05 Jun 2012
04 Jun 2012	OFICIO ELABORADO	ELABORA OFICIO DE EMBARGO A REGISTRO			04 Jun 2012
02 May 2012	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO				02 May 2012
19 Apr 2012	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO				19 Apr 2012
09 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2012 A LAS 19:16:38.	11 Apr 2012	11 Apr 2012	09 Apr 2012
09 Apr 2012	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				09 Apr 2012
24 Feb 2012	AL DESPACHO	POLIZA			24 Feb 2012
22 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA POLIZA JUDICIAL			22 Feb 2012
16 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2011 A LAS 18:51:50.	18 Nov 2011	18 Nov 2011	16 Nov 2011
16 Nov 2011	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Nov 2011
29 Sep 2011	AL DESPACHO	SUBSANCION			06 Oct 2011
29 Sep 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA			29 Sep 2011
16 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2011 A LAS 18:06:37.	20 Sep 2011	20 Sep 2011	16 Sep 2011
16 Sep 2011	AUTO INADMITE DEMANDA				16 Sep 2011
29 Aug 2011	AL DESPACHO				29 Aug 2011
29 Aug 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/08/2011 A LAS 17:20:08	29 Aug 2011	29 Aug 2011	29 Aug 2011



Fecha de Consulta : Tuesday, December 5, 2023 - 12:21:03 PM

Número de Proceso Consultado: 11001400302620170009800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Juzgado Municipal - CIVIL	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial -reparto-

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RICARDO PINZÓN VELANDIA	- PAUL PEÑA ARIZA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REENVIO LINK EXPEDIENTE (SE LE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE AL CORREO SERVIJURIDICO8@GMAIL.COM)			04 Dec 2023
04 Dec 2023	ENVÍO EXPEDIENTE	SE REMITE LINK DEL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.			04 Dec 2023
29 Nov 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	A SOLICITUD DEL APODERADO DTE, SE LE COMPARTO LINK DEL PROCESO, HT			29 Nov 2023
24 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA FLOR ALBA BARRERA DÍAZ ALLEGA SOLICITUD , S			24 Nov 2023
16 Nov 2023	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		17 Nov 2023	23 Nov 2023	16 Nov 2023
14 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2023 A LAS 16:24:19.	15 Nov 2023	15 Nov 2023	14 Nov 2023
14 Nov 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE. CONCEDE APELACION EN DEVOLUTIVO.			14 Nov 2023
14 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2023 A LAS 16:20:45.	15 Nov 2023	15 Nov 2023	14 Nov 2023
14 Nov 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE CONTESTACION DE CURADOR. SE PUBLICARÁ EN MICROSIOTIO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. ORDENA CONTROLAR TÉRMINO. RECONOCE PERSONERÍA. REQUIERE A LA ACTORA.			14 Nov 2023
03 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			03 Nov 2023
31 Oct 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL DRA FLOR BARRERA DIAZ, S			31 Oct 2023
30 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			30 Oct 2023
25 Oct 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	POR SEGUNDA VEZ SE APORTA PODER DRA FLOR ALBA BARRERA Y SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL, S - EXPEDIENTE AL DESPACHO-			25 Oct 2023
20 Oct 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	SE ALLEGA PODER DRA FLOR ALBA BARRERA Y SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL PARA CONTESTAR DEMANDA, S			20 Oct 2023
13 Oct 2023	AL DESPACHO	RECURSO Y CONTESTACIÓN			13 Oct 2023

29 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA CURADOR, S			02 Oct 2023
04 Sep 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE COMPARTE LINK CON DR VICTOR JOSE BRITO PARA CONTESTAR DEMANDA, S			04 Sep 2023
01 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADOR ACEPTA, S			01 Sep 2023
28 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NO ACEPTA CARGO CURADOR, S			28 Aug 2023
25 Aug 2023	ENVÍO COMUNICACIONES	NOTIFICACIÓN A LOS CURADORES DESIGNADOS, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, INFORMARAN SI ACEPTA LA DESIGNACIÓN			25 Aug 2023
25 Aug 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		28 Aug 2023	30 Aug 2023	25 Aug 2023
22 Aug 2023	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	S			22 Aug 2023
16 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2023 A LAS 14:36:40.	17 Aug 2023	17 Aug 2023	16 Aug 2023
16 Aug 2023	AUTO NOMBRA CURADOR	DESPACHO ASUME TRÁMITE DE NOTIFICACION. REQUIERE A LA DEMANDANTE. RECHAZA MEDIO DE DEFENSA DE PEÑA CASTRO POR EXTEMPORANEOS			16 Aug 2023
26 Jul 2023	AL DESPACHO	CONTESTA. CURADORES PARA RELEVO			26 Jul 2023
10 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADOR RECHAZA CARGO, S			10 Jul 2023
05 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA, S			05 Jul 2023
16 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADOR NO ACEPTA CARGO			16 Jun 2023
15 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	NO ACEPTACIÓN CARGO			15 Jun 2023
14 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA			16 Jun 2023
13 Jun 2023	ENVÍO COMUNICACIONES	NOTIFICACIÓN A LOS CURADORES DESIGNADOS, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, INFORMARAN SI ACEPTA LA DESIGNACIÓN			13 Jun 2023
13 Jun 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASAA CORRESPONDENCIA PARA NOTIFICAR A CURADORES			13 Jun 2023
24 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE LINK DEL PROCESO AL APODERADO JUAN DAVID OLSEN			24 May 2023
09 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2023 A LAS 12:55:44.	10 May 2023	10 May 2023	09 May 2023
09 May 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE AUTO CENSURADO			09 May 2023
09 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2023 A LAS 12:54:36.	10 May 2023	10 May 2023	09 May 2023
09 May 2023	AUTO NOMBRA CURADOR				09 May 2023
24 Mar 2023	AL DESPACHO	EMPLAZAMIENTO SURTIDO Y RESPUESTA DE JUZGADO			24 Mar 2023
21 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ KJ			21 Mar 2023
07 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE TRAMITA OFICIO			07 Feb 2023
08 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRA EMLAZAMIENTO EN EL RNPE KJ			08 Nov 2022
06 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO 1305 FIRMADO.			06 Sep 2022
29 Aug 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 1305/2022 DIRIGIDO A JDO. 20 DE FAMILIA			29 Aug 2022
03 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2022 A LAS 17:21:31.	06 Jun 2022	06 Jun 2022	03 Jun 2022
03 Jun 2022	AUTO ORDENA OFICIAR				03 Jun 2022
18 May 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD OFICIAR			18 May 2022

13 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA SOLICITUD REQUERIR, S			16 May 2022
23 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE PROCESO DE DIGITALIZACION Y SE DEJA EN SECRETARIA TYBA CL.			23 Mar 2022
17 Feb 2022	ENVIO EXPEDIENTE CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PROCESO REMITIDO PARA DIGITALIZACIÓN			17 Feb 2022
01 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 28 DE FAMILIA SOLICITA ESTADO DEL PROCESO CL.			02 Feb 2022
20 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2022 A LAS 16:27:34.	21 Jan 2022	21 Jan 2022	20 Jan 2022
20 Jan 2022	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				20 Jan 2022
01 Dec 2021	AL DESPACHO	CON RECURSO			30 Nov 2021
12 Nov 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	RECURSO	16 Nov 2021	18 Nov 2021	12 Nov 2021
02 Nov 2021	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	CL.			08 Nov 2021
26 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2021 A LAS 16:37:51.	27 Oct 2021	27 Oct 2021	26 Oct 2021
26 Oct 2021	AUTO REQUIERE				26 Oct 2021
20 Oct 2021	AL DESPACHO	PARA PROVEER			19 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER (S.D)			11 Oct 2021
26 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	INCLUIDO EN EL RNPE-TYBA			26 Aug 2021
15 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EDICTO EMPLA. CL.			15 Jun 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. OZMAN AZAEL ANDRADE ALLEGA EMPLAZAMIENTO, SEGUN DICE MEMORIAL, NO VIENE NINGUN ANEXO, S			24 Mar 2021
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA PUBLICACION, S			17 Nov 2020
20 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2020 A LAS 15:52:21.	21 Aug 2020	21 Aug 2020	20 Aug 2020
20 Aug 2020	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA AUTO Y ORDENA EMPLAZAMIENTO			20 Aug 2020
20 Aug 2020	AL DESPACHO				20 Aug 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				11 Mar 2020
04 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 14:40:06.	05 Mar 2020	05 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				04 Mar 2020
03 Mar 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			03 Mar 2020
18 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 15:20:34.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
18 Dec 2019	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P				18 Dec 2019
03 Dec 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER PETICIÓN			02 Dec 2019
25 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO			02 Dec 2019
25 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 17:46:30.	26 Feb 2019	26 Feb 2019	25 Feb 2019
25 Feb 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				25 Feb 2019
16 Feb 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER PETICIÓN			16 Feb 2019

15 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ART 291 Y SOLICITUD CL.			15 Feb 2019
31 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2018 A LAS 15:28:05.	01 Nov 2018	01 Nov 2018	31 Oct 2018
31 Oct 2018	AUTO ORDENA NOTIFICAR				31 Oct 2018
23 Oct 2018	AL DESPACHO	SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			23 Oct 2018
22 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITU D EMPLAZAMIENTO CL.			22 Oct 2018
13 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2018 A LAS 15:12:46.	14 Aug 2018	14 Aug 2018	13 Aug 2018
13 Aug 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LA ACTORA PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO			13 Aug 2018
03 Aug 2018	AL DESPACHO	DEMANDANTE SOLICITA EMPLAZAMIENTO			02 Aug 2018
01 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO CL.			01 Aug 2018
19 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2018 A LAS 18:01:55.	23 Jul 2018	23 Jul 2018	19 Jul 2018
19 Jul 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD			19 Jul 2018
12 Jul 2018	AL DESPACHO	DEMANDANTE SOLICITA EMPLAZAMIENTO			11 Jul 2018
16 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA 292 CGP NEGATIVO, S			16 Apr 2018
22 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2018 A LAS 17:47:06.	23 Mar 2018	23 Mar 2018	22 Mar 2018
22 Mar 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			22 Mar 2018
22 Feb 2018	AL DESPACHO	DEMANDANTE SOLICITA EMPLAZAMIENTO			21 Feb 2018
16 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ARTICULLO 292			16 Feb 2018
13 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA 292 CGP, S			13 Feb 2018
03 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CITATORIO 291			03 Oct 2017
27 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CITATORIO DILIGENCIADO			27 Jul 2017
12 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA NUEVA DIRECCION DEMANDADA			12 Jun 2017
26 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE REGISTRO			26 May 2017
30 Mar 2017	ENTREGA DE OFICIOS	RETIRA OFICIO APODERADO ACTOR, S			30 Mar 2017
24 Mar 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 2.244/2017			25 Mar 2017
08 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2017 A LAS 17:28:51.	09 Mar 2017	09 Mar 2017	08 Mar 2017
08 Mar 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				08 Mar 2017
07 Mar 2017	AL DESPACHO				06 Mar 2017
01 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTOR ALLEGA PÓLIZA, S			01 Mar 2017
17 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2017 A LAS 17:55:30.	20 Feb 2017	20 Feb 2017	17 Feb 2017
17 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	Y FIJA CAUCIÓN POR VALOR DE \$8.000.000.00.			17 Feb 2017
27 Jan 2017	AL DESPACHO				26 Jan 2017
26 Jan 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/01/2017 A LAS 12:28:53	26 Jan 2017	26 Jan 2017	26 Jan 2017

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

**Ref.: Proceso No. 1100131100202021-0016300
LIQUIDACION DE SUCESIÓN INTESTADA DE PAUL
PEÑA ARIZA (†)- C.C.No.19.374.175**

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS, madre y representante legal de los menores de edad **PAOLA SHARAI PEÑA MORENO**, identificada con NUIP 1000852003, y **NICOLAS MATEO PEÑA MORENO**, identificado con NUIP 1025461237, **hijos del causante PAUL** solicitar al señor Juez se me conceda el **amparo de pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de que no me encuentro en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso de la referencia, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia de mis menores hijos de edad y de mi propia subsistencia propia.

Manifestación de pobreza que hago bajo la gravedad del juramento, y en aplicación del principio de Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, con autenticación de firma en notaria.

HECHOS

1. Mis hijos **PAOLA SHARAI PEÑA MORENO** y **NICOLAS MATEO PEÑA MORENO** son hijos extramatrimoniales del causante señor **PAUL PEÑA ARIZA (†)- C.C.No.19.374.175**, quien falleciera el 3 de enero de 2021 en la ciudad de Bogotá.
2. En vida del causante, este fue privado de la patria potestad de mis menores hijos, y a través de la defensoría de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el 2 de abril de 2009, se le impuso al señor **PAUL PEÑA ARIZA (†)- C.C.No.19.374.175**, una cuota alimentaria a favor de mis hijos, la cual venia suministrando de manera casi periódica, y era el dinero con el que cubría los gastos de educación y salud de mis hijos.
3. Al fallecimiento del causante, mis hijos se quedaron sin la cuota alimentaria que les daba su padre, y ni la abuela paterna y madre del causante, ni otros herederos del causante, que figuran como titulares de bienes que son del causante, han ofrecido apoyo económico a los adolescentes que represento, quienes sólo cuentan con mi apoyo.



4. Mis padres, GRACIELA CAMPOS, identificada con C.C.No. 20.297.063 y JOSÉ FERNANDO MORENO, identificado con C.C.No. 17.068.345, que son los abuelos maternos de mis hijos son quienes, en medio de sus dificultades económicas, pues tampoco tienen pensión o renta, nos apoyan con la vivienda y gastos básicos de manutención. Y eventualmente recibo apoyo de algún hermano.
5. Actualmente me encuentro desempleada y, en consecuencia, no tengo ni siquiera para cubrir sus gastos de subsistencia, salud y educación, razón por la cual no me encuentro en capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de mis hijos.
6. No tengo como sufragar los gastos de abogado. La abogada es amiga y adelanta la presente acción sin haber recibido pago por los servicios profesionales que está prestando.
7. Tampoco tengo como sufragar los gastos de los avalúos de los inmuebles que constituyen la masa sucesoral del causante. Consulte un perito para efectuar el dictamen y me cobro \$500.000 por el avalúo comercial de cada predio, el cual es necesario pues en el Municipio de San Martín (Meta) el avalúo catastral de los predios es irrisorio frente al valor comercial de los bienes, por lo que no es posible usar dicho valor para fijar el valor real de los bienes, pues iría en perjuicio de los derechos patrimoniales e intereses de mis hijos.
8. Mis padres por su edad y estado de salud no pueden ir a notaría a autenticar firma, pero también bajo la gravedad del juramento han expedido una certificación sobre mi situación económica.

Por todo lo anterior es que suplico a usted me conceda el amparo de pobreza solicitado.

DERECHO

El artículo 151 del C.GP. concede a mi mandante el derecho de solicitar el beneficio de amparo de pobreza, a lo cual se dirige la presente demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN.

Junto con este escrito estoy anexando la siguiente prueba documental:

1. Copia de constancia de fijación de cuota alimentaria a favor de mis representados y a cargo del causante.

2. Certificaciones de mis padres, GRACIELA CAMPOS y JOSÉ FERNANDO MORENO, hecha bajo la gravedad de juramento, quienes dan cuenta de mi situación económica.
3. Copia de epicrisis de mi señora madre que da cuenta de su delicado estado de salud.

COMPETENCIA

Es competente el Señor Juez para conocer de esta petición en razón de la vecindad de los peticionarios y la competencia para conocer de la demanda de apertura del proceso de liquidación de la sucesión del señor PAUL PEÑA ARIZA (†).

NOTIFICACIONES

1. **PAOLA SHARAI PEÑA MORENO**, domiciliado y residente en Bogotá, D.C.
Dirección: Calle 77 Bis A No. 114A-35 - Bogotá
Correo electrónico: paolapena910@gmail.com
2. **NICOLAS MATEO PEÑA MORENO**, domiciliado y residente en Bogotá, D.C.
Dirección: Calle 77 Bis A No. 114A-35 - Bogotá
Correo electrónico: pena00157@gmail.com
3. La suscrita **NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS**, madre de los menores de edad PAOLA SHARAI PEÑA MORENO y NICOLAS MATEO PEÑA MORENO, recibirá notificaciones en la Calle 77 Bis A No. 114A-35 – Bogotá, correo electrónico nusarate@hotmail.com
Teléfono: 3104276589

Del señor Juez, atentamente,



NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS
C.C. No. 39.544.929.

REI
DE CO
JA
ZC



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2011966

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39544929 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Handwritten signature of Nubia Cristina Moreno Campos



3vzqwx0j5zk4
05/04/2021 - 12:34:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Handwritten signature of Alain Duport Jaramillo



ALAIN DUPORT JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqwx0j5zk4

C

Señor
JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 1100131100202021-0016300
LIQUIDACION DE SUCESIÓN INTESTADA DE PAUL
PEÑA ARIZA (†)- C.C.No.19.374.175

CERTIFICACION PARA AMPARO DE POBREZA

GRACIELA CAMPOS, identificada con C.C.No. 20.297.063 y **JOSÉ FERNANDO MORENO**, ambos mayores de edad, domiciliados y residente en esta ciudad, **por medio de este documento y bajo la gravedad de juramento** hacemos constar lo siguiente:

1. Que somos los padres de **NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS**, identificada con C.C. No. 39.544.929, quien es la madre de los adolescentes **PAOLA SHARAI PEÑA MORENO**, y **NICOLAS MATEO PEÑA MORENO**, hijos del señor **PAUL PEÑA ARIZA**, quien falleció en Bogota en el mes de enero de 2021.
2. Que desde que **NUBIA CRISTINA** dejo de convivir con el señor **PAUL PEÑA ARIZA**, en el año 2005, convive con sus dos hijos en nuestra casa que es un inmueble arrendado, ubicado en la Calle 77 Bis A No. 114A-35 – Bogotá, donde les brindamos nuestro apoyo con el techo y los gastos básicos de la casa y ella tiene que conseguir lo de su manutención y lo de los demás gastos de sus hijos. A veces la apoyan también algunos de sus hermanos.
3. Que solo desde el año 2009 el señor **PAUL PEÑA** empezó a suministrar cuota alimentaria para sus hijos, dando aproximadamente \$400.000.00 mensuales para los dos jóvenes, que no era suficiente para cubrir ni en parte todos los gastos que tienen.
4. Que **NUBIA CRISTINA** lleva casi un año sin un trabajo fijo y es la hija que nos apoya y nos acompaña pues ya tenemos varias complicaciones de salud, por lo que actualmente no cuenta con capacidad económica para sufragar sus gastos y los de su hijos. Situación que se agravó porque al fallecer Paul Peña, ya no hubo quien les diera la cuota alimentaria a **PAOLA SHARAI** y **NICOLAS MATEO PEÑA MORENO**, pese a que el señor **PAUL PEÑA ARIZA**, dejo dos casas a su nombre, una casa en posesión, 4 casas a nombre de su hija Catherine Lisseth, otra casa al parecer a nombre del hijo Steven hijos, otro predio en cabeza de su progenitora, y casi todos se encuentran arrendados pero nadie da nada para el sostenimiento de **PAOLA SHARAI** y **NICOLAS MATEO**.

5. Por su situación económica nuestra hija NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS no esta en capacidad de sufragar gastos del proceso de sucesión de padre e sus hijos, tales como honoraros de abogados, avalúos de inmuebles, etc.

Del señor Juez, con sentimientos de consideración y respeto.

Graciela Campos

GRACIELA CAMPOS

C.C.No. 20.297.063

Jose Fernando Moreno

JOSÉ FERNANDO MORENO

C.C. No 17.068.345

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apodera judicial presentan los menores de edad **NNA P.S.P.M. y N.M.P.M. representados legalmente por su progenitora la señora NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **PAUL PEÑA ARIZA**, quien falleció el día tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **los menores de edad P.S.P.M. y N.M.P.M. representados legalmente por su progenitora la señora NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS** como herederos del fallecido **PAUL PEÑA ARIZA** en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. y/o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **CATHERINE LISSETE PEÑA CASTRO, PAUL STEVEN PEÑA CASTRO y HARRISON PEÑA CEDEÑO** quienes indica son hijos del causante **PAUL PEÑA ARIZA**.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **FLOR ALBA BARRERA DIAZ**, como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Este despacho concede la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS**, por encontrarse esta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los art. 151, 152 del Código General del Proceso (C.G.P.), para los efectos pertinente dentro del presente

asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por abogada de confianza.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96deefb229082cc2766ee1bb5989bf0e23cb9386d02bb9f40fc2a93ad49e2f

Documento generado en 08/04/2021 10:47:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**